

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ.

Aprobado según acta de sala ordinaria No. ____ de la misma fecha.

I.- CUESTIÓN POR DECIDIR:

Corresponde en esta oportunidad, establecer la viabilidad de continuar con la presente investigación disciplinaria o por el contrario darla por terminada a favor del doctor NIVARDO MELO ZARATE, en condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO.

II.- HECHOS:

Las presentes diligencias tuvieron origen en la queja promovida por el señor ENDER OLIVARES ROJAS, contra el doctor NIVARDO MELO ZARATE, en condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, al considerar que al haber sido negada su libertad por vencimiento de términos, con fundamento en la Ley 1908 de 2018, por parte del juez denunciado, fueron vulnerados sus derechos fundamentales. Refiere el quejoso la ocurrencia de varias irregularidades de orden procesal dentro del proceso penal No. 500016000000202100127, por lo

que solicita sean revisadas las actuaciones surtidas, específicamente las pruebas practicadas dentro del mismo.

III.- IDENTIFICACION DEL DISCIPLINABLE

De la inspección judicial realizada al proceso penal No. 500016000000202100127, génesis de la investigación que ocupa la atención del despacho, se tiene al doctor NIVARDO MELO ZARATE, en condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, como sujeto disciplinable, ello por cuanto es quién registra su rúbrica en las actuaciones desplegadas dentro del mencionado proceso hasta el día 8 de octubre de 2021.

IV.- ANTECEDENTES RELEVANTES:

1º. - Sometidas las presentes diligencias a reparto entre los magistrados que integran la Sala, le correspondió al despacho del ponente su impulso; Así las cosas, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria mediante auto de fecha 10 de junio de 2022 contra el doctor NIVARDO MELO ZARATE, en condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO.

2º. Habiéndose cumplido el segmento procesal en mención, ingresó el proceso al despacho del ponente a efectos de establecer la viabilidad de continuar con la presente investigación disciplinaria o por el contrario darla por terminada a favor del implicado, de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019

V.- CONSIDERACIONES:

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, es competente para adelantar y decidir el mérito del presente asunto, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 256 numeral 3º de la Constitución Política y el Artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1996.

Caso Concreto

Las presentes diligencias tuvieron origen en la queja promovida por el señor ENDER OLIVARES ROJAS, contra el doctor NIVARDO MELO ZARATE, en condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, al considerar que, al haberle negado su libertad por vencimiento de términos, con fundamento en la Ley 1908 de 2018, Le habían sido vulnerados sus derechos fundamentales. Agrega el quejoso la existencia de varias irregularidades de orden procesal dentro del proceso penal No. 500016000000202100127, por lo que solicita sean revisadas las actuaciones surtidas, específicamente las pruebas practicadas dentro del mismo.

En aras de esclarecer los hechos objeto de investigación, se solicitó al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, copia íntegra del proceso N° 500016000000202100127, seguido en contra de Ender Olivares Rojas por el delito de concierto para delinquir, encontrando las siguientes actuaciones:

- El día 6 de abril de 2021, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante, resolvió aprobar la legalidad de la captura del señor ENDER OLIVARES ROJAS.
- El 7 y 8 de abril de 2021, ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se le formuló imputación al señor OLIVARES ROJAS y se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario y penitenciario.
- El 9 de agosto de 2021, inició la audiencia de formulación de acusación.

De la inspección judicial practicada al proceso referido, se puede determinar que la etapa de conocimiento fue asumida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el día 03 de junio de 2021.

El 9 de agosto de 2021, fue adelantada por el doctor MELO ZARATE, en calidad de titular del despacho, la audiencia de formulación de acusación, la cual fue suspendida con el propósito de verificar las audiencias realizadas en sede de control de garantías, de conformidad con la solicitud de nulidad incoada por la defensa.

Véase cómo dentro del expediente podemos establecer que, mediante oficios No. 1189 y 1190 del 08 de octubre de 2021, el aquí encartado solicitó colaboración al

INPEC para que dispusiera los trámites correspondientes para la continuación de la audiencia de formulación de acusación; esta disposición es la última suscrita por el mentado funcionario.

A continuación, se observa que, mediante auto del día 21 de octubre de 2021, se ordenó reprogramar la diligencia, empero esta decisión fue suscrita por el doctor FERNANDO RINCON CORTÉS, como nuevo funcionario encargado del despacho judicial.

De lo expuesto, es factible concluir que, para el momento en que el señor OLIVARES ROJAS presuntamente presentó la solicitud de libertad por vencimiento de términos, esto es, el 09 de noviembre de 2021, la titularidad del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio estaba en cabeza del doctor RINCON CORTÉS, por lo tanto, el funcionario investigado no pudo haber tenido conocimiento de la petición objeto de análisis.

De otra parte, con relación a la gestión impartida por el encartado al proceso penal, es fundamental reconocer que los jueces gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones, con lo cual, entrar en la esfera de autonomía judicial del funcionario encartado resultaría contrario al ordenamiento superior¹, máxime cuando no se advierten anomalías en su actuación:

La Constitución de 1991 también prevé un amplio catálogo de preceptos que, o reconocen expresamente la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, o que consagran modelos procesales e institucionales que aseguran este principio. Es así como el artículo 228 de la Carta Política establece que las decisiones de la Administración de Justicia son independientes, decisiones que comprenden, obviamente, las decisiones judiciales. Por su parte, el artículo 230 de la Carta establece que los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley y que la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Asimismo, el ordenamiento jurídico prevé esquemas procesales y un modelo institucional orientado a

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-285/16. Demanda de inconstitucionalidad. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

asegurar la independencia de los jueces y magistrados tanto frente a los demás poderes del Estado, como frente a las demás instancias del Poder Judicial.

Así pues, la independencia judicial, entendida como la posibilidad del juez de aplicar el derecho libre de interferencias tanto internas como externas, y como presupuesto y condición del principio de separación de poderes y del derecho al debido proceso y de la materialización de los derechos fundamentales, constituye un principio esencial del ordenamiento superior.

El alto tribunal constitucional, mediante sentencia C-084/16, se pronunció² respecto de los preceptos precedentes así, *"Las actuaciones judiciales que encuentren sustento en 'un determinado criterio jurídico o en una razonable interpretación de las normas que son aplicables al caso, aun cuando no sean compartidas por otras autoridades judiciales, por terceros o por la generalidad de los sujetos procesales, no pueden tildarse de arbitrarias o abusivas, pues tal proceder estaría desestimando los principios constitucionales de autonomía e independencia judicial que, justamente, le reconocen al juez natural plena competencia para aplicar la ley del proceso y valorar el material probatorio de conformidad con las reglas de la sana crítica."* Agrega la Corte³, *"Esa libertad del juez dentro del ordenamiento jurídico comporta la prerrogativa de que el juez no solo no sea determinado hacia una u otra interpretación sino de que su elección no tenga ningún tipo de consecuencia sancionatoria ni reproche, fuera de los controles propios de las reglas procesales"*.

La sala acoge la postura de la Corte Constitucional, en punto de garantizar la independencia judicial del encartado, por lo tanto, ante la ausencia de responsabilidad disciplinaria del doctor NIVARDO MELO ZARATE, en condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, respecto de los hechos denunciados, se debe proceder por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente,

² Corte Constitucional. Sentencia C-084//16. Demanda de inconstitucionalidad. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

³ *Ibidem*.

"ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."*

VI.- OTRAS DETERMINACIONES:

En atención a que el doctor FERNANDO RINCON CORTÉS, en condición de JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, mientras conoció de las diligencias de marras, al parecer, omitió dar respuesta a la solicitud de libertad por vencimiento de términos promovida por el señor OLIVARES ROJAS, fechada del 09 de noviembre de 2021, se procederá mediante auto de trámite a disponer la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en su contra.

En mérito de lo expuesto, La Comisión Seccional De Disciplina Judicial Del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR EL PROCESO DISCIPLINARIO adelantado contra el doctor **NIVARDO MELO ZARATE**, en condición de **JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO. – DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

CUARTO. - En firme esta decisión, procédase al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
Magistrada

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c442bf8db0490c1a8a8828a236217b13535451817f191c445ba51d20ab9aec**

Documento generado en 12/05/2023 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>